



ASUNTO: Certificación.

El suscrito, Lic. Javier Zamora Reyes, en mi carácter de **Secretario General del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.**, de conformidad con lo dispuesto por el Título III, Capítulo V, Art. 63 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hace Constar, Doy Fe y

CERTIFICO

Que en la Trigésima Novena Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán., Jalisco, de fecha 22 de junio del año 2026, del QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Se aprobó por mayoría calificada, Minuta de Decreto que a la letra dice: *(de: trece Regidores presentes, trece votos a favor, cero votos en contra y cero votos en abstención).*

NOMBRE	CARGO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
C. ARTURO ISRAEL ASCENCIO GÓMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1		
C. BRENDA LEONOR HERNÁNDEZ GARCÍA	REGIDORA	1		
C. OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS	SÍNDICO	1		
C. MARLENY ANAHÍ LOZANO FRANCO	REGIDORA	1		
C. JOSE DE JESUS LOMELÍ HERNANDEZ	REGIDOR			
C. MARICARMEN MUÑOZ FLORES	REGIDORA	1		
C. ANTENOR ENCISO SANTIAGO	REGIDOR	1		
C. HONORINA HITZEL DUEÑAS MONTES	REGIDORA	1		
C. J. GUADALUPE DE JESUS URCINO	REGIDOR	1		
C. ARTURO SALCEDO IBARROLA	REGIDOR	1		
C. MA. DOLORES DE LA TORRE HERNANDEZ	REGIDORA	1		
C. MARIA MERCEDES ANAYA CARDÉNAS	REGIDORA	1		
C. RICARDO ZUÑIGA GONZALEZ	REGIDOR	1		
C. HILDELISA ARCE	REGIDORA	1		
TOTAL		13	0	0



EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO: Aprueba y Autoriza.

Minuta de Decreto

NUMERO 30201/LXIV/26

SE REFORMA EL PARRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN SEXTO PARRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 9; Y SE ADICIONA LA FRACCION XXXIX DEL ARTICULO 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO UNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º, El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se registrá por los siguientes fundamentos y principios;

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. **Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se registrán de conformidad con su normativa.





Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

[...]

Artículo 35.- Son facultades soberanas del Congreso;

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano desconcentrado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL



LIC. JAVIER ZAMORA REYES.

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une".

c.c.p. archivo.

